



MINISTERIO DE JUSTICIA
Tribunal Calificador
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
Promoción Interna
Orden JUS/446/2019, de 11 de abril

ACUERDO DE 12 DE AGOSTO DE 2019 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE GESTION PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SISTEMA DE ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADAS POR ORDEN JUS/403/2019, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en las disposiciones Decimocuarta y Decimoquinta de la Orden JUS/291/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y en la base 7.2 de la Orden JUS/403/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, y una vez finalizado el ejercicio de la oposición, este Tribunal Calificador Único, ACUERDA:

Primero. Resolver las nuevas alegaciones recibidas y presentadas en plazo a las preguntas del ejercicio único del proceso selectivo, procediendo a su desestimación, en base a las siguientes consideraciones:

- Pregunta 29: La Ley de Jurisdicción Voluntaria habla de "adoptando" y no de "adoptado" cuando se refiere al menor cuya adopción se solicita, ya que la adopción no se ha constituido. Así se hace constar literalmente en los arts. 175 y ss., del Código Civil, al regular la adopción, que se constituirá conforme al artículo 176, por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad. No existe en consecuencia, ningún error de transcripción.
- Pregunta 52: No debe confundirse la condena en costas con el concepto de costas. La pregunta no se refería al alcance de la condena en costas en una u otra jurisdicción, sino a la distinción conceptual entre costas y gastos procesales. Así se desprende con claridad del enunciado, ya que solo un concepto de los relacionados no podía ser considerado costas procesales, sin perjuicio de que como gasto procesal pueda ser acogido o no por la condena en costas, dependiendo del alcance en cada orden jurisdiccional, como sucede con el resto de las indemnizaciones. Así lo han entendido la gran mayoría de los opositores presentados, que contestaron correctamente esta pregunta, teniendo en cuenta el temario, el orden de los temas y la secuencia de las preguntas contenidas en el examen para situarse correctamente en el contexto de la pregunta.
- Pregunta 61: Tal y como está redactada, la pregunta se acotó al Reglamento, por lo que la única respuesta correcta es la C, que está literalmente recogida en el artículo 44, regla tercera, del Reglamento del Registro Civil.



- Pregunta 70: No se pregunta ninguna cuestión sobre la Ley del Notariado, sino que se reproduce literalmente el contenido del art. 578 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Pregunta 80: La impugnación debe ser desestimada porque la respuesta a la pregunta no se contiene en el artículo 544 ter, sino en el artículo 544 bis in fine último apartado: "En caso de incumplimiento por parte del inculpado de la medida acordada por el Juez o Tribunal, éste convocará la comparecencia regulada en el artículo 505.
- Pregunta 95: el artículo 21.2 de la LJS establece literalmente que "el demandado pondrá esta circunstancia (comparecer en el juicio asistido de abogado) en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio", por lo que esta es la regla general, por lo que no cabe plantearse supuestos distintos al de la regla general, que no se plantean en la pregunta.

Segundo. Aprobar y hacer públicas las relaciones de aspirantes del turno de promoción interna, de cada ámbito territorial, que han superado la fase de oposición, y que figuran en Anexo al presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo I-A de la orden de convocatoria.

Tercero. Contra el presente Acuerdo, los interesados/as podrán efectuar las oportunas alegaciones ante este Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Ministerio de Justicia.

Cuarto. En el mes de septiembre, por Acuerdo de este Tribunal, se abrirá la fase de concurso para la presentación de la documentación justificativa de los méritos alegados.

EL SECRETARIO. Jesús Martos Maldonado

Vº Bº LA PRESIDENTA. Ilma. Sra. Emelina Santana Paez